

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00134

Clase: ejecutivo

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, encuentra el Despacho que el título ejecutivo carece de las exigencias del art. 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

Solicita la parte actora que se libere mandamiento de pago por la suma \$600'000.000, como consecuencia del incumplimiento del contrato de franquicia suscrito el 1 noviembre de 2019 entre BIERE S.A.S. y BRAT & PIWO S.A.S.

Sin embargo, en tratándose de contratos bilaterales, resulta necesario que el demandante pruebe que cumplió o se allanó a cumplir con sus obligaciones para así exigir que el demandado cumpla con las suyas o exigir la pena por incumplimiento, cosa que sólo podría hacerse en un proceso verbal.

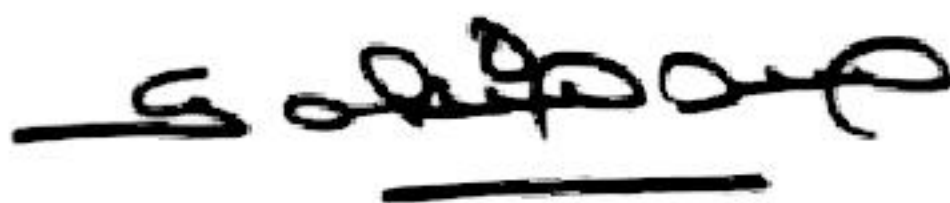
Como quiera que en este caso no está acreditado ese presupuesto, la obligación se torna inexigible, pues tampoco está acreditado que la sociedad BRAT & PIWO S.A.S. fue declarada incumplida, hecho que daría lugar al cobro de la pena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ